

## Trabajadores autónomos

### Valores vigentes a partir de septiembre de 2023

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/09/2023

#### Categorías mínimas de revista

##### A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 15.710,00
II	\$ 21.993,66
III	\$ 31.419,73
IV	\$ 50.271,56
V	\$ 69.123,12

##### B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 17.182,82
II' (II prima)	\$ 24.055,57
III' (III prima)	\$ 34.365,34
IV' (IV prima)	\$ 54.984,52
V' (V prima)	\$ 75.603,41

##### C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 15.710,00

##### D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 15.710,00

##### E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 13.255,31

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 5.400,31

**Categorías de revista**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 12.253,34
B	\$ 15.042,06
B'	\$ 16.452,25
C	\$ 20.107,83
C'	\$ 21.992,93
D	\$ 30.083,43
D'	\$ 32.903,75
E	\$ 50.231,30
E'	\$ 54.940,48
F	\$ 70.261,44
G	\$ 100.423,92
G'	\$ 109.838,67
H	\$ 150.695,00
I	\$ 188.516,36
J	\$ 188.516,36

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe a pagar
A	\$ 10.338,76

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe a pagar
A	\$ 4.212,09

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	\$ 49.093,77
II	\$ 68.730,22
III	\$ 98.186,69
IV	\$ 157.098,62
V	\$ 216.009,75

**Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006**

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 29 CENTAVOS (\$ 353.465,29)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 29 CENTAVOS (\$ 353.465,29)”.